

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

### **Auto Interlocutorio No. 493**

Mediante correo electrónico recibido el día 08 de abril de 2022, la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. AMALFI LUCILA FLOREZ HERNANDEZ, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario -anexo 4 ED-.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada del ejecutante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002102612 del 20 de septiembre de 2017 por valor de \$1.296.000,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario y dentro de la presente demanda ejecutiva a cargo de COLPENSIONES en favor del demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de COLPENSIONES se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el anexo 4 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Así las cosas, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP y en tal virtud se ordenará la terminación y archivo del presente proceso.

Por otro lado, obra en el expediente digital poder conferido por el Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, Gerente Nacional de Doctrina de Colpensiones, a la Doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO el cual se encuentra ajustado a lo establecido en los art. 74 y 75 del CGP por lo que el Despacho procederá a reconocerle personería jurídica a la mencionada profesional.

Finalmente, mediante correo electrónico recibido el día 13 de enero de 2022 – anexo 2 ED- la apoderada de COLPENSIONES, Dra. MARIA MERCEDES MAZO VELASCO, con poder otorgado mediante Escritura Pública No. 187 del 12 de febrero de 2020 de la Notaria Novena (9) del Círculo de Bogotá, solicita se ordene la entrega del título judicial No. 469030002102612 del 20 de septiembre de 2017 por valor de \$1.296.000,00, a favor de la ejecutada.

Al respecto debe indicarse que el beneficiario del citado título es la parte actora, pues dicho valor corresponde, como ya se dijo anteriormente, a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario y dentro de la presente demanda ejecutiva.

Conforme a lo anterior y habiéndose ordenado la entrega del citado depósito a la apoderada judicial del ejecutante mediante el presente auto, el Despacho negará la solicitud elevada por Colpensiones.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** a la Doctora AMALFI LUCILA FLOREZ HERNANDEZ, identificada con CC No. 31.166.364 y T.P. No. 48.959 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002102612 del 20 de septiembre de 2017 por valor de \$1.296.000,00.

**SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva, elevada por la mandataria judicial del ejecutante.

**TERCERO: DAR** por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por JOSE JUSTO ARBOLEDA GARCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO con CC. 31.271.414 y T.P. 180.706 del CSJ, para actuar como apoderada de la entidad ejecutada COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

**QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA MERCEDES MAZO VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.734.465 y T.P. No. 250.352 del C.S.J. para actuar como apoderada de COLPENSIONES, de acuerdo con la Escritura Publica No. 187 del 12 de febrero de 2020 de la Notaria Novena (9) del Círculo de Bogotá.

**SEXTO: NEGAR** por improcedente la solicitud de entrega del depósito judicial No. 469030002102612 del 20 de septiembre de 2017 por valor de \$1.296.000,00 elevada por la apoderada judicial de Colpensiones, de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

**SEPTIMO: ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, **19 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **061** se notifica a las partes el auto anterior.

---

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

### **Auto Interlocutorio No. 494**

Mediante correo electrónico recibido el día 08 de abril de 2022, la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. AMALFI LUCILA FLOREZ HERNANDEZ, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario -anexo 6 ED-.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada del ejecutante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002195170 del 10 de abril de 2018 por valor de \$1.650.000,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario y dentro de la presente demanda ejecutiva a cargo de COLPENSIONES en favor del demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de COLPENSIONES se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el anexo 6 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Así las cosas, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP y en tal virtud se ordenará la terminación y archivo del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

### **DISPONE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** a la Doctora AMALFI LUCILA FLOREZ HERNANDEZ, identificada con CC No. 31.166.364 y T.P. No. 48.959 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002195170 del 10 de abril de 2018 por valor de \$1.650.000,00.

**SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva, elevada por la mandataria judicial del ejecutante.

**TERCERO: DAR** por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por ALFONSO OCAMPO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, **19 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **061** se notifica a las partes el auto anterior.

---

Secretario